



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo Supervisión Normativa (ESN)

Interno N° 35 - 2021

Ingreso N° 0300902 de fecha 15.05.2020.

Ingreso N° 0300938 de fecha 22.05.2020.

Ingreso N° 0101764 de fecha 07.08.2020.

**RESUELVE RECLAMO DEDUCIDO POR EL SR. JAIME GELFENSTEIN RAMÍREZ, EN REPRESENTACIÓN DE INMOBILIARIA LOS ROBLES DE LONQUÉN SPA, INGRESADA EN FECHA 15.05.2020, CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE RECHAZO N°308/20 DE FECHA 15.04.2020, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES DE MAIPÚ, RELATIVO A INMUEBLE UBICADO EN CALLE MICHIMALONGO N°1.900 COMUNA DE MAIPÚ.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 573 /**

**SANTIAGO, 17.05.2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en el D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en la Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 458 de 1975, que establece la Ley General de Urbanismo y Construcciones; en el D.S. N° 47 de 1992, que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; las facultades que me otorga el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que Fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; el Decreto N° 41 de fecha 18 de diciembre de 2019 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que nombra al infrascrito como Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 104 de 18 de marzo de 2020, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, modificado en lo pertinente por el D.S. N° 269 de fecha 16 de junio de 2020; por el D.S. N° 400 de fecha 10 de septiembre de 2020; por el D.S. N° 646, de fecha 09 de diciembre de 2020; y por el D.S. N° 72 de fecha 11 de marzo 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Resolución Exenta N° 581, de fecha 26 de marzo de 2020, de la Seremi Minvu R.M., que Establece Tramitación Electrónica para este Servicio atendida la situación de emergencia sanitaria; y la Resolución N° 7 del 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por documento ingresado bajo el N°0300902 de fecha 15 de mayo de 2020, el Sr. Jaime Gelfenstein Ramírez, en representación de Inmobiliaria Los Robles de Lonquén SpA., interpuso reclamación en contra de la **Resolución de Rechazo N°308/20 de fecha 15 de abril de 2020**, emitido por la Dirección de Obras Municipales de Maipú -cuyas causales de rechazo fueron las Observaciones no subsanadas N° 17.1, 17.2 del Título I y N°1.1, 3.1, 8.1, 9.1, 10.1, 11.1, 12.1, 13.1 y 15.1 del Título II-, mediante la cual ésta Rechazó la Solicitud de Permiso de Edificación, Expediente N°1552 de fecha 24.12.2019, correspondiente al proyecto inmobiliario, "Los Robles de Lonquén", acogido a Copropiedad Inmobiliaria, Tipo A, el cual se encuentra Afecto a Declaratoria de Utilidad Pública por ensanche de vía, para la propiedad ubicada en calle Michimalongo N°1900, de esa comuna.

2. Que, el reclamo en cuestión fue interpuesto en esta Secretaría Ministerial dentro del plazo de 30 días que al efecto establece el artículo 12° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), y en virtud de este mismo, se debe proceder de acuerdo al artículo 118° de esta Ley.

3. Que, requerido el informe pertinente por el presente reclamo, según consta en ORD. N°2027 de fecha 02 de julio de 2020 de esta Seremi, la DOM emitió el ORD. N°731 de fecha 29 de julio de 2020, ingresado a sistema OFPA en fecha 07 de agosto de 2020, en donde señala que las observaciones que no fueron subsanadas y por lo que se rechazó la correspondiente solicitud, corresponden a los puntos N° 17.1, 17.2 del Título I y N°1.1, 3.1, 8.1, 9.1, 10.1, 11.1, 12.1, 13.1 y 15.1 del Título II, definidas en la Resolución de Rechazo N°308/20 de fecha 15 de abril de 2020 – dichas observaciones corresponden a:

**Observación N°17.1** – del Título I, informado en la Resolución de Rechazo N°308/20.

*“Adjuntar al expediente documentación y planimetría relativas a las Obras de Urbanización requeridas, dado que corresponde a un condominio afecto a utilidad pública, por lo que debe adjuntar solicitud de aprobación de “división afecta a utilidad pública” formulario 4.1 Minvu. El plano de Conjunto debe hacer referencia a Superficie afecta a utilidad pública de acuerdo a lo informado en Certificado de informaciones Previas N°002249 de fecha 26.04.2019 que en su punto 5.3 indica que el predio se encuentra afecto en su frente por ensanche de vialidad. Corregir”.*

**Observación N°17.2** - Título I

*“Debe adjuntar los Proyectos de Aguas Lluvia, Pavimentación, Señalética, Áreas verdes y Arborización, y Alumbrado Público para el área afecta a Utilidad Pública, en caso de contar con las obras adjuntar documentación de aprobación y/o suficiencia emitida por los organismos correspondientes”.*

**Observación N°1.1** - Título II, informado en la Resolución de Rechazo N°308/20.

*“El proyecto debe contar con Solicitud de División Predial con Afectación a Utilidad Pública, Formulario MINVU 4.1, el que debe ser ingresado en un solo expediente”.*

**Observación N°3.1** - Título II

*“Superficie total a construir no coincide con lo señalado en planimetría, además debe indicar materialidad coincidente con lo señalado en Especificaciones Técnicas”.*

**Observación N°8.1** - Título II

*“En láminas “Casas Tipo 1p-A-140” no indica superficie de alero posterior de la vivienda la cual se corrige en plano, aclarar y corregir superficie de viviendas según observación”.*

**Observación N°9.1** - Título II

*“Adjuntar proyecto tentativo de Pavimentación y Aguas Lluvias, junto con memoria correspondiente”.*

**Observación N°10.1** - Título II

*“Debe adjuntar Proyecto (Memoria Explicativa y Plano) de Áreas Verdes y Arborización Interior graficadas en plano de conjunto”.*

**Observación N°11.1** - Título II

*“Debe adjuntar Proyecto (Memoria Explicativa y Plano) de Señalética Interior”.*

**Observación N°12.1** - Título II

*“Debe adjuntar Memoria Explicativa de proyecto”. Referidos a Plano de Agua Potable y Alcantarillado.*

**Observación N°13.1** - Título II

*“Debe adjuntar Memoria Explicativa y proyecto”. Referidos a Plano de Alumbrado Interior.*

**Observación N°15.1** - Título II

*“Debe adjuntar proyectos complementarios según corresponda al proyecto según obs. N°17.2.”.*

4. Que, la Solicitud corresponde a un Permiso de Edificación acogido a Copropiedad Inmobiliaria, de Tipo A -según lo informado por el interesado en documentos adjuntos a su presentación-, el cual se encuentra afecto a utilidad Pública por ensanche de la Vía Michimalongo, dispuesto por el Plan Regulador Comunal de Maipú.

5. Que, en primer término, verificado el Plan Regulador Comunal de Maipú (PRC), en su artículo 51, efectivamente el predio se encuentra afecto a declaratoria de utilidad pública, por ensanche de 20 metros hacia ambos lados de la vía Michimalongo.

6. Que, en relación a la primera parte de la observación **Nº17.1**, referente a que se debe *“Adjuntar al expediente documentación y planimetría relativas a las **Obras de Urbanización requeridas**”* se informa que, en consideración a que se trata de un condominio Tipo A acogido a copropiedad inmobiliaria, emplazado en un predio afecto a declaratoria de utilidad pública, la norma a aplicar correspondería al Artículo 2.2.4. de la OGUC, el cual establece en su numeral 2, el siguiente procedimiento:

*“a) La Dirección de Obras Municipales deberá incluir en el Certificado de Informaciones Previas el perfil del área afecta a la obligación de urbanizar, previamente definido por el Plan Regulador Comunal o Plano Seccional, señalando además las obras de urbanización correspondientes a dicha área.*

*b) Cumplido el requisito precedente, **la Dirección de Obras Municipales podrá exigir que en el expediente de permiso se incluyan los planos y especificaciones de las obras de urbanización que corresponda ejecutar.**”* (el destacado es nuestro).

En consecuencia, al incluir el perfil del área afecta y señalar cuáles eran las obras de urbanización correspondiente para dicha área, en el correspondiente CIP Nº3287 de fecha 13.06.2019, es facultad del DOM el realizar la exigencia de incluir o no los planos y especificaciones de las obras de urbanización que corresponda ejecutar en el expediente sometido a su consideración, para efecto de otorgar el referido Permiso de Edificación. Por tanto, la observación resultaría procedente.

Cabe aclarar, que al contrario de lo que el requirente menciona en su presentación, la observación efectuada por la DOM se refiere a **adjuntar** documentación y planimetría de la parte afecta a declaratoria a utilidad pública, **no así a la ejecución de las mencionadas obras de urbanización, como menciona el requirente.**

7. Que, en relación a la segunda parte de la Observación Nº 17.1 del Título I, así como la Observación **Nº1.1 del Título II**, las cuales hacen referencia a que el proyecto debe *“contar con la Solicitud de División Predial con Afectación a Utilidad Pública, específicamente con el Formulario MINVU 4.1.”*, el DOM informa que deben tramitar el *“Permiso de Edificación del Condominio Afecto a Utilidad Pública”* en forma conjunta con el *“Permiso de Urbanización”* del área afecta a utilidad pública, utilizando para estos efectos el señalado formulario. Es importante aclarar que, conforme a lo precisado en la Circular Ord. Nº 0134, DDU 165, de fecha 24.03.2006, la cual distribuye los formularios únicos para los trámites a realizar ante las Direcciones de Obras Municipales, es pertinente señalar que el Grupo 4, el cual contiene los formularios relacionados a la División del Suelo y Condominios con Afectación a Utilidad Pública, si bien no se especifica para el trámite en consulta un formulario concreto para poder ser aplicado, el Formulario 4.1 cuenta con secciones que permiten informar claramente, las obras de urbanización de la parte afecta a utilidad pública, que se incorporan como parte del expediente al ser requeridos por el DOM en el respectivo CIP.

Por otra parte, la circular DDU 371 de fecha 29.08.2017, aclara diversas condiciones respecto a Permisos, Aprobaciones y Recepciones, para los proyectos acogidos a copropiedad Inmobiliaria que enfrentan franjas afectas a declaratoria de utilidad pública, señalando en su numeral 3.3 que, *“el procedimiento para solicitar el permiso de ejecución de obras de urbanización en estos casos es el descrito en el artículo 3.1.6 de la OGUC, y se efectúa al momento de extender el certificado que lo declare acogido al régimen de copropiedad inmobiliaria”*,

Por tanto, el procedimiento para solicitar el permiso de ejecución de obras de urbanización debe realizarse al momento de otorgar el correspondiente

permiso de edificación, en el cual se declara acogido al régimen de copropiedad inmobiliaria, entendiéndose con ello, que **la singularizada observación es procedente.**

8. Que, en relación a la **Observación N°17.2 del Título I, y Observación N° 15.1 del Título II**, las cuales hacen referencia a “*adjuntar proyectos complementarios según corresponda al proyecto*” (dicha observación se encuentra bajo el numeral 17 de “**Franjas Afectas a Declaratoria de Utilidad Pública**”, lo cual se encuentra singularizado en la correspondiente Acta de Observaciones), y “*Debe adjuntar los Proyectos de Aguas Lluvia, Pavimentación, Señalética, Áreas verdes y Arborización, y Alumbrado Público para el área afecta a Utilidad Pública*” (el destacado es nuestro), considerando que dichas observaciones se refieren a las obras de urbanización de la parte Afecta a Declaratoria de Utilidad Pública, tal como se indicó anteriormente, por la aplicación del numeral 2 del Artículo 2.2.4. de la OGUC, el DOM tiene la atribución de solicitar que en el expediente de permiso se incluyan los planos y especificaciones de las obras de urbanización que corresponda ejecutar, por tanto, las observaciones en análisis sí serían procedentes.

9. Que, la **Observación N° 8.1 del Título II**, la cual hace referencia a que no se indica la superficie de los aleros en lámina, aun cuando esta Seremi no tuvo a la vista la singularizada lámina, es posible informar, que dicha observación al no corresponder a una norma urbanística, **no es procedente que el DOM rechace en base a la singularizada observación**, materia tratada en la Circular Ord. N° 0644, de fecha 16.12.2014, DDU 278, sobre “*Facultades y Responsabilidades, Permisos, Autorizaciones; Director de Obras Municipales*”

10. Que, la **Observación N° 3.1 del Título II**, la cual hace referencia a que la “*Superficie total a construir no coincide con lo señalado en planimetría, además debe indicar materialidad coincidente con lo señalado en Especificaciones Técnicas*”, esta Seremi no tuvo a la vista la singularizada lámina, ni las Especificaciones Técnicas, por cuanto no es posible pronunciarse al respecto, no obstante, y tal como se indicó en el numeral anterior, dicha observación al no corresponder a una norma urbanística, no es procedente que el DOM rechace el expediente por esta causal.

11. Que, en cuanto a las **Observaciones N° 9.1, 10.1, 11.1, 12.1 y 13.1 del Título II**, las cuales hacen referencia a adjuntar proyectos de: Pavimentación y Aguas Lluvias; de Áreas Verdes y Arborización Interior; de Señalética Interior; Memoria Explicativa de Agua Potable y Alcantarillado; y Memoria Explicativa y proyecto de Alumbrado Interior, respectivamente, se precisa que el artículo 2.6.17 de la OGUC, establece que para los condominios Tipo A, como es el caso, ***los estándares y condiciones de diseño de las obras interiores de carácter colectivo, tales como vías de acceso, obras de pavimentación y áreas verdes, serán determinados por el arquitecto del proyecto***”.

Así también, el artículo 5.1.6 de la OGUC, establece cuales son los únicos documentos que se deben adjuntar a la presentación para solicitar un permiso de edificación, dentro de los cuales, no se encuentran los señalados por el DOM en las observaciones mencionadas.

Cabe señalar, que la normativa vigente no establece cuando se deben exigir los proyectos de dichas obras. Por tanto, las mencionadas observaciones, las cuales solicitan adjuntar proyectos o memorias explicativas de obras al interior del proyecto, no son procedentes.

## RESUELVO:

**1. RECHÁZASE LA RECLAMACIÓN** interpuesta mediante presentación ingresada ante esta Secretaría Ministerial, bajo el N°0300902 de fecha 15 de mayo de 2020, e ingreso N° 0300938 de fecha 22 de mayo de 2020, por el Sr. Jaime Gelfenstein Ramírez, en representación de Inmobiliaria Los Robles de Lonquén SpA, en contra de la



Resolución de Rechazo N°308/20 de fecha 15 de abril de 2020, emitido por la Dirección de Obras Municipales de Maipú, en virtud de lo expuesto y razonado en los numerales 6, 7 y 8 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**2. INSTRÚYASE** al Director de Obras Municipales de Maipú, que respecto a la emisión de Actas de Observaciones, y para futuras acciones, deberá observar y atenerse a los plazos establecidos al efecto en la normativa vigente sobre la materia y a lo expuesto en la presente resolución.

**3. INSTRÚYASE** al Director de Obras Municipales de Maipú a desestimar las observaciones que no son procedentes, de acuerdo a lo indicado en la parte Considerativa de la presente Resolución.

**4. NOTIFÍQUESE LO RESUELTO** al reclamante y comuníquese a la Dirección de Obras Municipales de Maipú, sirviendo la presente Resolución como atento oficio remisor, ello, habida consideración de lo instruido en la Resolución Exenta N°581 de fecha 26.03.2020, emitida por esta Secretaría Ministerial a causa de la pandemia por la enfermedad Covid-19, que dispone el envío de información a través de canales digitales, sin esperar la entrada en vigencia de la Ley N°21.180, sobre Transformación Digital del Estado, por lo que procederá su envío a través de correo electrónico a la casilla que haya sido informada a esta Secretaría Ministerial.

#### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Manuel José Errázuriz Tagle Firmado digitalmente por Manuel José Errázuriz Tagle

**MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ TAGLE  
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO  
DE VIVIENDA Y URBANISMO**

FKS. /NBI. /MTMR. /SCK. /lpc

#### **DISTRIBUCIÓN:**

Sr. Jaime Gelfenstein Ramírez

Dirección: Alonso de Monroy N°2677, Of. 301-B, comuna de Vitacura.

Incluye: Copia del ORD. N°731/2020 de DOM de Maipú, de fecha 29.07.2020.

Correo electrónico: [rcastro@castroyroman.cl](mailto:rcastro@castroyroman.cl)

Director de Obras Municipales de Maipú.

Correo electrónico: [garce@maipu.cl](mailto:garce@maipu.cl) ; [malvarado@maipu.cl](mailto:malvarado@maipu.cl)

Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo

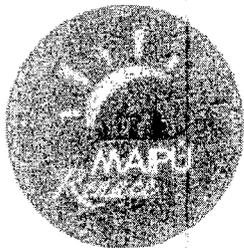
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Ley de transparencia Art. 7/g

Archivo

(SCK / 21.44.)





ORD.: N° 731 / 2020 /

**ANT.:** 1. Ord N°2027 SEREMI MINVU, Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de fecha 02.07.2020 ingresada a esta DOM con fecha 09.07.2020.

2. Presentación Sr. Jaime Gelfenstein Ramírez, Representante Legal de Inmobiliaria Los Robles de Lonquén SpA de fecha 15.05.2020.

**MAT.:** Remite Informe respecto a rechazo de Solicitud de Permiso de Edificación Expediente N°1552/19 y Resolución N°308/20 de fecha 15.04.2020 del proyecto inmobiliario "Los Robles de Lonquén"

MAIPU, 29 JUL. 2020

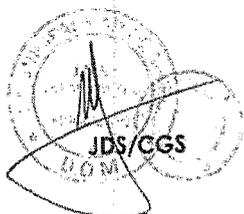
**A : SR. FABIAN KÜSKINEN SANHUEZA**  
**JEFE DEPTO. DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA**

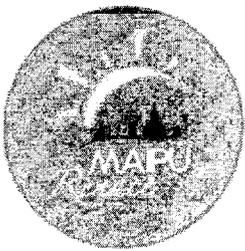
**DE : DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE MAIPU**

De mi consideración:

En atención a la solicitud ingresada de su ORD. N°2027, detallado en el "ANT. N°1", ingresado en Oficina de Partes de esta Dirección de Obras Municipales (DOM) con fecha 09.07.2020 archivado bajo registro ID.DOC. N°2247719, donde se solicita informe respecto al rechazo de Solicitud de Permiso de Edificación Expediente N°1552/19 efectuada mediante Resolución N°308/20 de fecha 15.04.2020 para el proyecto inmobiliario "Los Robles de Lonquén", propiedad de Inmobiliaria Los Robles de Lonquén SpA, emplazado en Michimalongo N°1900, al respecto informo lo siguiente:

1. Con fecha 24.12.2019 ingresa Solicitud N°1552/20 de "Permiso de Edificación Condominio Afecto a Utilidad Pública" para la propiedad ubicada en Michimalongo N°1900, predio que se encuentra Afecto a Utilidad Pública según Certificado de Informaciones Previas N°002249 de fecha 26.04.2019. Una vez revisados los antecedentes, se emite Acta de Observaciones Folio N°087/2020 de fecha 15.01.2020, notificada vía correo electrónico al arquitecto Patrocinador Sr. Gonzalo Correa Gelfenstein con fecha 29.01.2020.
2. El reingreso del Expediente N°1552/19 efectuado con fecha 06.03.2020, no subsana las Observaciones **N° 17.1**, 17.2 de ítem I y 1.1, 3.1, 8.1, 9.1, 10.1, 11.1, 12.1, 13.1 y 15.1 de ítem II, por lo que conforme a los plazos y procedimientos señalados en los artículos 1.4.9. y 1.4.10. de la OGUC, se emite la correspondiente Resolución de Rechazo N°308/2020 con fecha 15.04.2020.
3. En lo particular de la reclamación interpuesta, se indica el rechazo a la solicitud de esta DOM contenida en la observación 17.1 del acta de observaciones Folio N°087/2020, referida a que deben tramitar el Permiso de Edificación del "Condominio Afecto a Utilidad Pública" en forma conjunta con el Permiso de Urbanización del área afecta a utilidad pública, utilizando para estos efectos el Formulario del Ministerio de Vivienda y Urbanización N°4.1, denominado "División Afecta a Utilidad Pública".
4. AL respecto, el artículo 2.2.4 de la Ordenanza de la LGUC señala las únicas tres situaciones donde el propietario de un predio está obligado a ejecutar obras de urbanización, y en su punto N°2 señala: **"Cuando se trate de proyectos acogidos a la Ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, cuyo predio esté afecto a utilidad pública por el Instrumento de Planificación Territorial. En estos casos, el propietario estará obligado a urbanizar y ceder, únicamente, la superficie del predio afecta a utilidad pública indicada en el citado instrumento"**.





Además el citado artículo establece que para los efectos de exigir la ejecución de obras de urbanización, se deberá considerar el siguiente procedimiento:

**"a) La Dirección de Obras Municipales deberá incluir en el Certificado de Informaciones Previas el perfil del área afecta a la obligación de urbanizar, previamente definido por el Plan Regulador Comunal o Plano Seccional, señalando además las obras de urbanización correspondientes a dicha área.**

**b) Cumplido el requisito precedente, la Dirección de Obras Municipales podrá exigir que en el expediente de permiso se incluyan los planos y especificaciones de las obras de urbanización que corresponda ejecutar".**

Al respecto se informa que el requisito "a)" se incluyó en el Certificado de Informaciones Previas N°002249 de fecha 26.04.2019, y por esa razón se solicita el requisito "b)", que posee carácter facultativo del Director de Obras, referido a presentar de manera conjunta a la solicitud del Permiso de Edificación acogido a Ley 19.537, los proyectos de urbanización correspondientes para la posterior ejecución de las obras requeridas en el área afecta a utilidad pública.

5. El procedimiento de aplicación del numeral 2 del artículo 2.2.4. de la OGUC, fue precisado por la División de Desarrollo Urbano, a través de la Circular Ord. N°0643 DDU 224 del 19.08.2009, que en su punto N°4 señala la "Aprobación de proyectos acogidos a la Ley 19.537, de Copropiedad Inmobiliaria, con predio Afecto a Utilidad Pública", procedimiento que, para el caso señalado, es aplicado en esta DOM.

Lo anterior, en armonía con lo dictaminado en Circular Ord. N°0305 DDU N°412 de fecha 22.08.2018 SEREMI MINVU, a la que hace referencia el Sr. Gelfenstein Ramírez, que señala "el cumplimiento de algunas normas urbanísticas como la "cesión", y la obligación de urbanizar a que hace referencia el artículo 2.2.4 de la OGUC, no es posible exigirla al momento del permiso...". Lo anterior dado que, como se indicó de forma precedente, la exigencia explicitada en Observación 17.1 del Acta de Observaciones, corresponde a la presentación conjunta de los antecedentes para la futura ejecución de las obras de urbanización y no la documentación que dé cuenta de su materialización efectiva para la aprobación del Permiso de Edificación.

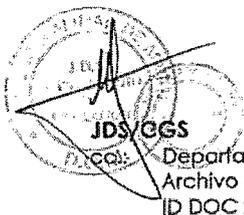
6. Para la presentación de los proyectos de urbanización a desarrollar en la superficie de terreno afecto a utilidad pública, se solicita Formulario MINVU 4.1, esto de acuerdo a lo establecido en el "GRUPO 4" del punto "3." de la Circular Ord. N°0134 DDU 165, el cual establece que los formularios 4.1; 4.2; 4.3; 4.4; 4.5; y 4.6 se aplican para la "Divisiones de predios con afectación a utilidad pública" y para los "Condominios con afectación a utilidad pública".
7. Finalmente, respecto de los requisitos exigidos por el Art. 5.1.6 OGUC, cabe aclarar que esta DOM debe verificar que los antecedentes ingresados estén en concordancia con las planimetrías de los proyectos presentados y en virtud de lo declarado por el arquitecto proyectista, por lo tanto cualquier inconsistencia corresponde que sea observada, dando cumplimiento a los preceptos establecidos por la normativa vigente.

Con lo anteriormente expuesto, es de opinión del suscrito que esta DOM ha actuado conforme a derecho en la revisión y procedimientos respecto de la solicitud de Permiso de Edificación (Condominio Afecto a Utilidad Pública) N°1552/19, para la propiedad ubicada en calle Michimalongo N°1900, conforme a lo que establece la normativa vigente.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Usted.



**GERMAN LINO ARCE MENESES**  
**INGENIERO CONSTRUCTOR - CONSTRUCTOR CIVIL**  
**DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE MAIPU**



JDS/CGS  
Departamento de Urbanización  
Archivo Oficina de Partes D.O.M.  
ID DOC 2247719